



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 19 de marzo 2024

Proceso Ejecutivo No. 2020-0285

Se deja de presente que los Litis consortes necesarios no contestaron la demanda ni propusieron excepciones, tal como se señaló en el auto del 10 de octubre de 2023 (PDF 040).

Conforme a lo anterior se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES: Téngase como tales las aportadas al expediente en cuanto a derecho puedan ser estimadas.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTALES: Téngase como tales las aportadas al expediente en cuanto a derecho puedan ser estimadas.

TESTIMONIALES: FABIOLA SALDAÑA RUGELES y CÉSAR PALACIOS PACHON.

PRUEBAS DEL DESPACHO

DOCUMENTALES: se requiere a la parte demandante para que aporte un Certificado de Libertad y Tradición del Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-1928914.

De considerarse necesario más pruebas, se decretarán de oficio las que requiera el despacho.

Tenga en cuenta el memorialista que para continuar con el trámite del presente proceso y conforme lo señala el numeral 2 del artículo 443 del C.G.P., en concordancia con los artículos 372 y 373 de la misma legislación, se fija la hora de las **02:00 p.m. del veintitrés (23)** del mes de **abril** del año **dos mil veinticuatro (2024)**, a fin de llevar a cabo la audiencia inicial.

Por lo cual, y conforme a los lineamientos adoptados por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se llevará a cabo por medio

del rito de la virtualidad a través de la aplicación **TEAMS DE MICROSOFT**, para lo cual los intervinientes deberán descargar en su dispositivo el aplicativo. Para el ingreso a la audiencia 30 minutos antes de la fecha y hora programada se les suministrara el enlace al que deberán acceder para participar en la misma.

De igual forma, a efectos de llevar a cabo la audiencia, los apoderados judiciales y las partes deberán estar prestos para el buen desarrollo de la audiencia, de ser el caso deberán comunicar a los testigos, peritos e intervinientes sobre los puntos acá señalados citándolos por su conducto, paralelamente deberán aportar todas las pruebas de manera oportuna.

Así mismo, al correo electrónico institucional j12pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co , asunto: audiencia con número de proceso, deberán indicar con un día de antelación a la fecha señalada para la realización de la misma, su número de celular, correo electrónico e identificación a efectos de poder coordinar el buen desarrollo de las diligencias.

El presente proveído se notificará por anotación en estados electrónicos que se podrán consultar en el Link, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/home>

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

**Juez
(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 25
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
20 de marzo 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 19 de marzo 2024

Proceso Ejecutivo No. 2020-0285

Visto el memorial allegado, el Juzgado **RESUELVE:**

Poner en conocimiento lo indicado por la secuestre designada.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

**Juez
(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 25
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
20 de marzo 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 19 de marzo de 2024
Ejecutivo No.2021-00464

Mediante memorial obrante en el archivo electrónico No.11 del expediente digital, el extremo actor aportó la cesión del crédito.

Dicho lo anterior, tenga en cuenta el memorialista que mediante auto de fecha 28 de junio de 2023, se decretó la terminación de las presentes diligencias por desistimiento tácito, así las cosas, el peticionario deberá estarse a lo resuelto en dicha providencia.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: ESTESE el memorialista a lo resuelto mediante providencia de fecha 28 de junio de 2023, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 25
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
20 de marzo 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de marzo de 2024
Ejecutivo No.2021-00474

Verificadas las presentes diligencias evidencia el Despacho, que mediante memorial contenido en el archivo electrónico No.06 del expediente digital, se presentó escrito encaminado a la aceptación de la cesión del crédito efectuada entre **ARMY JUDITH ESCANDON DE ROJAS** identificada con cédula 36.153.128 quien actúa en calidad de Agente Liquidador e Interventora y quien obra en como Representante Legal de la **COOPERATIVA DE CONSUMO COERMAR EN LIQUIDACIÓN - NIT 900.353.859-9** nombrada por la Superintendencia de Sociedades con auto 400-010807 y **ARMY JUDITH ESCANDON DE ROJAS**, mayor de edad, identificada con cédula 36.153.128, actuando en su propio nombre, en virtud de la suscripción del documento obrante en el archivo electrónico No.10 del expediente digital, y lo dispuesto en el ordinal **PRIMERO**, resolutive del auto No.911-001005 radicación 2023-01-035968 del 25/01/2023, expedido por la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**.

La cesión ocurre en virtud de un acuerdo por el cual el derecho crediticio pasa del patrimonio del acreedor inicial (cedente) al de un nuevo acreedor (cesionario) sin que la obligación originaria se vea alterada. El extremo demandado de la relación obligacional permanece inalterado (deudor cedido).

Dicho lo anterior, considera el Despacho, que se encuentran reunidas las condiciones legales para el reconocimiento de cesión del crédito a favor de **ARMY JUDITH ESCANDON DE ROJAS**, mayor de edad, identificada con cédula 36.153.128, en aplicación del inciso 3° del artículo 68 del Código General del Proceso, por lo que se procederá en la parte resolutive de esta providencia, a aceptar la misma.

De otro lado, se aceptará la renuncia al poder obrante en el archivo electrónico No.07 del expediente digital, presentada por el profesional del derecho Alejandro Ortiz Peláez, en calidad de apoderado del extremo actor.

Seguidamente se tendrá al profesional del derecho Gustavo Alberto Latorre Cano, como apoderado judicial del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Finalmente, habrá de requerir al extremo actor por el término de treinta (30) días, para que adelante las gestiones de notificación el extremo demandado so pena de terminar las presentes diligencias por desistimiento tácito en acatamiento a las previsiones del artículo 317 del C.G del P.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos de crédito efectuada por entre **ARMY JUDITH ESCANDON DE ROJAS** identificada con cédula 36.153.128 quien actúa en calidad de Agente Liquidador e Interventora y quien obra en como Representante Legal de la **COOPERATIVA DE CONSUMO COOERMAR EN LIQUIDACIÓN - NIT 900.353.859-9** nombrada por la Superintendencia de Sociedades con auto 400-010807, en calidad de demandante a favor de **ARMY JUDITH ESCANDON DE ROJAS**, mayor de edad, identificada con cédula 36.153.128, actuando en su propio nombre, en virtud de la suscripción del documento obrante en el archivo electrónico No.10 del expediente digital, y lo dispuesto en el ordinal **PRIMERO**, resolutive del auto No.911-001005 radicación 2023-01-035968 del 25/01/2023, expedido por la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**.

SEGUNDO: Se tiene como extremo actor en el presente trámite a **ARMY JUDITH ESCANDON DE ROJAS**.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el profesional del derecho Alejandro Ortiz Peláez, en calidad de apoderado del extremo actor.

CUARTO: TENER al profesional del derecho Gustavo Alberto Latorre Cano, como apoderado judicial del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: REQUERIR al extremo actor por el término de treinta (30) días, para que adelante las gestiones de notificación el extremo demandado so pena de terminar las presentes diligencias por desistimiento tácito en acatamiento a las previsiones del artículo 317 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 25
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
20 de marzo 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 19 de marzo de 2024
Ejecutivo (Medidas Cautelares) No.2021-00474

Verificadas las presentes diligencias advierte el Despacho, que respecto de la solicitud obrante a folio No.05 del cuaderno de medidas cautelares, habrá de ordenar que por Secretaría se remitan los oficios correspondientes a la dirección electrónica suministrada por el extremo actor.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1°. **Por Secretaría**, realicé las gestiones ordenadas en esta providencia conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 25
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
20 de marzo 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 19 de marzo de 2024
Ejecutivo No.2021-00502

Mediante memorial obrante en el archivo electrónico No.09 del expediente digital, el extremo actor aportó la cesión del crédito.

Dicho lo anterior, tenga en cuenta el memorialista que mediante auto de fecha 28 de junio de 2023, se decretó la terminación de las presentes diligencias por desistimiento tácito, así las cosas, el peticionario deberá estarse a lo resuelto en dicha providencia.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: ESTESE el memorialista a lo resuelto mediante providencia de fecha 28 de junio de 2023, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 25
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
20 de marzo 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de marzo de 2024
Ejecutivo No.2021-00550

Verificadas las presentes diligencias evidencia el Despacho, que mediante memorial contenido en el archivo electrónico No.12 del expediente digital, se presentó escrito encaminado a la aceptación de la cesión del crédito efectuada entre **ARMY JUDITH ESCANDON DE ROJAS** identificada con cédula 36.153.128 quien actúa en calidad de Agente Liquidador e Interventora y quien obra en como Representante Legal de la **COOPERATIVA DE CONSUMO COERMAR EN LIQUIDACIÓN - NIT 900.353.859-9** nombrada por la Superintendencia de Sociedades con auto 400-010807 y **ARMY JUDITH ESCANDON DE ROJAS**, mayor de edad, identificada con cédula 36.153.128, actuando en su propio nombre, en virtud de la suscripción del documento obrante en el archivo electrónico No.12 del expediente digital, y lo dispuesto en el ordinal **PRIMERO**, resolutive del auto No.911-001005 radicación 2023-01-035968 del 25/01/2023, expedido por la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**.

La cesión ocurre en virtud de un acuerdo por el cual el derecho crediticio pasa del patrimonio del acreedor inicial (cedente) al de un nuevo acreedor (cesionario) sin que la obligación originaria se vea alterada. El extremo demandado de la relación obligacional permanece inalterado (deudor cedido).

Dicho lo anterior, considera el Despacho, que se encuentran reunidas las condiciones legales para el reconocimiento de cesión del crédito a favor de **ARMY JUDITH ESCANDON DE ROJAS**, mayor de edad, identificada con cédula 36.153.128, en aplicación del inciso 3° del artículo 68 del Código General del Proceso, por lo que se procederá en la parte resolutive de esta providencia, a aceptar la misma.

De otro lado, se aceptará la renuncia al poder obrante en el archivo electrónico No.13 del expediente digital, presentada por el profesional del derecho Alejandro Ortiz Peláez, en calidad de apoderado del extremo actor.

Seguidamente se tendrá al profesional del derecho Gustavo Alberto Latorre Cano, como apoderado judicial del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Finalmente, habrá de requerir al extremo actor por el término de treinta (30) días, para que adelante las gestiones de notificación el extremo demandado so pena de terminar las presentes diligencias por desistimiento tácito en acatamiento a las previsiones del artículo 317 del C.G del P.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos de crédito efectuada por entre **ARMY JUDITH ESCANDON DE ROJAS** identificada con cédula 36.153.128 quien actúa en calidad de Agente Liquidador e Interventora y quien obra en como Representante Legal de la **COOPERATIVA DE CONSUMO COOERMAR EN LIQUIDACIÓN - NIT 900.353.859-9** nombrada por la Superintendencia de Sociedades con auto 400-010807, en calidad de demandante a favor de **ARMY JUDITH ESCANDON DE ROJAS**, mayor de edad, identificada con cédula 36.153.128, actuando en su propio nombre, en virtud de la suscripción del documento obrante en el archivo electrónico No.12 del expediente digital, y lo dispuesto en el ordinal **PRIMERO**, resolutivo del auto No.911-001005 radicación 2023-01-035968 del 25/01/2023, expedido por la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**.

SEGUNDO: Se tiene como extremo actor en el presente trámite a **ARMY JUDITH ESCANDON DE ROJAS**.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el profesional del derecho Alejandro Ortiz Peláez, en calidad de apoderado del extremo actor.

CUARTO: TENER al profesional del derecho Gustavo Alberto Latorre Cano, como apoderado judicial del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: REQUERIR al extremo actor por el término de treinta (30) días, para que adelante las gestiones de notificación el extremo demandado so pena de terminar las presentes diligencias por desistimiento tácito en acatamiento a las previsiones del artículo 317 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 25
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
20 de marzo 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 19 de marzo de 2024
Ejecutivo (Medidas Cautelares) No.2021-00550

Verificadas las presentes diligencias advierte el Despacho, que respecto de la solicitud obrante a folio No.07 del cuaderno de medidas cautelares, habrá de ordenar que por Secretaría se remitan los oficios correspondientes a la dirección electrónica suministrada por el extremo actor.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1°. **Por Secretaría**, realicé las gestiones ordenadas en esta providencia conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 25
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
20 de marzo 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de marzo de 2024
Ejecutivo No.2021-00562

Verificadas las presentes diligencias evidencia el Despacho, que mediante memorial contenido en el archivo electrónico No.09 del expediente digital, se presentó escrito encaminado a la aceptación de la cesión del crédito efectuada entre **ARMY JUDITH ESCANDON DE ROJAS** identificada con cédula 36.153.128 quien actúa en calidad de Agente Liquidador e Interventora y quien obra en como Representante Legal de la **COOPERATIVA DE CONSUMO COERMAR EN LIQUIDACIÓN - NIT 900.353.859-9** nombrada por la Superintendencia de Sociedades con auto 400-010807 y **ARMY JUDITH ESCANDON DE ROJAS**, mayor de edad, identificada con cédula 36.153.128, actuando en su propio nombre, en virtud de la suscripción del documento obrante en el archivo electrónico No.09 del expediente digital, y lo dispuesto en el ordinal **PRIMERO**, resolutive del auto No.911-001005 radicación 2023-01-035968 del 25/01/2023, expedido por la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**.

La cesión ocurre en virtud de un acuerdo por el cual el derecho crediticio pasa del patrimonio del acreedor inicial (cedente) al de un nuevo acreedor (cesionario) sin que la obligación originaria se vea alterada. El extremo demandado de la relación obligacional permanece inalterado (deudor cedido).

Dicho lo anterior, considera el Despacho, que se encuentran reunidas las condiciones legales para el reconocimiento de cesión del crédito a favor de **ARMY JUDITH ESCANDON DE ROJAS**, mayor de edad, identificada con cédula 36.153.128, en aplicación del inciso 3° del artículo 68 del Código General del Proceso, por lo que se procederá en la parte resolutive de esta providencia, a aceptar la misma.

De otro lado, se aceptará la renuncia al poder obrante en el archivo electrónico No.10 del expediente digital, presentada por el profesional del derecho Alejandro Ortiz Peláez, en calidad de apoderado del extremo actor.

Seguidamente se tendrá al profesional del derecho Gustavo Alberto Latorre Cano, como apoderado judicial del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Finalmente, habrá de requerir al extremo actor por el término de treinta (30) días, para que adelante las gestiones de notificación el extremo demandado so pena de terminar las presentes diligencias por desistimiento tácito en acatamiento a las previsiones del artículo 317 del C.G del P.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos de crédito efectuada por entre **ARMY JUDITH ESCANDON DE ROJAS** identificada con cédula 36.153.128 quien actúa en calidad de Agente Liquidador e Interventora y quien obra en como Representante Legal de la **COOPERATIVA DE CONSUMO COOERMAR EN LIQUIDACIÓN - NIT 900.353.859-9** nombrada por la Superintendencia de Sociedades con auto 400-010807, en calidad de demandante a favor de **ARMY JUDITH ESCANDON DE ROJAS**, mayor de edad, identificada con cédula 36.153.128, actuando en su propio nombre, en virtud de la suscripción del documento obrante en el archivo electrónico No.09 del expediente digital, y lo dispuesto en el ordinal **PRIMERO**, resolutive del auto No.911-001005 radicación 2023-01-035968 del 25/01/2023, expedido por la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**.

SEGUNDO: Se tiene como extremo actor en el presente trámite a **ARMY JUDITH ESCANDON DE ROJAS**.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el profesional del derecho Alejandro Ortiz Peláez, en calidad de apoderado del extremo actor.

CUARTO: TENER al profesional del derecho Gustavo Alberto Latorre Cano, como apoderado judicial del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: REQUERIR al extremo actor por el término de treinta (30) días, para que adelante las gestiones de notificación el extremo demandado so pena de terminar las presentes diligencias por desistimiento tácito en acatamiento a las previsiones del artículo 317 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 25
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
20 de marzo 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 19 de marzo de 2024
Ejecutivo (Medidas Cautelares) No.2021-00562

Verificadas las presentes diligencias advierte el Despacho, que respecto de la solicitud obrante a folio No.07 del cuaderno de medidas cautelares, habrá de ordenar que por Secretaría se remitan los oficios correspondientes a la dirección electrónica suministrada por el extremo actor.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1°. **Por Secretaría**, realicé las gestiones ordenadas en esta providencia conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 25
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
20 de marzo 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de marzo de 2024
Ejecutivo No.2021-00790

Respecto de la renuncia al poder obrante en el archivo electrónico No.09 del expediente digital, no se accederá a dicho petitem, pues se le recuerda a la profesional del derecho Martha Aurora Galindo Caro, que dicha calidad no le fue reconocida dentro del presente trámite.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la renuncia al poder obrante en el archivo electrónico No.09 del expediente digital, no se accederá a dicho petitem, pues se le recuerda a la profesional del derecho Martha Aurora Galindo Caro, que dicha calidad no le fue reconocida dentro del presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 25
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
20 de marzo 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 19 de marzo 2024

Proceso Ejecutivo No. 2021-0811

Teniendo en cuenta el memorial aportado, el Juzgado **RESUELVE:**

Por secretaría, realice nuevamente el despacho comisorio (PDF 32), indicando el número correcto de cédula de la parte demandante; una vez elaborado, remita el mismo al correo electrónico de la parte demandante para su respectivo trámite.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

**Juez
(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
*La anterior providencia se por notifica por estado No. 25
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
20 de marzo 2024*

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 19 de marzo 2024

Proceso Ejecutivo No. 2021-0811

Considerando que la primera audiencia no se pudo llevar a cabo, debido a que se encontraba pendiente darle trámite a la tacha de falsedad propuesta por el demandado y en aras de garantizar el debido proceso de las partes, se fijará nueva fecha para audiencia.

Conforme a lo anterior se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES: Téngase como tales las aportadas al expediente en cuanto a derecho puedan ser estimadas.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTALES: Téngase como tales las aportadas al expediente en cuanto a derecho puedan ser estimadas.

De considerarse necesario se decretarán las pruebas de oficio que se requiera el despacho.

Tenga en cuenta el memorialista que para continuar con el trámite del presente proceso y conforme lo señala el numeral 2 del artículo 443 del C.G.P., en concordancia con los artículos 372 y 373 de la misma legislación, se fija la hora de las **02:00 p.m.** del **nueve (09)** del mes de **mayo** del año **dos mil veinticuatro (2024)**, a fin de llevar a cabo la audiencia inicial.

Por lo cual, y conforme a los lineamientos adoptados por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se llevará a cabo por medio del rito de la virtualidad a través de la aplicación **TEAMS DE MICROSOFT**, para lo cual los intervinientes deberán descargar en su dispositivo el aplicativo. Para el ingreso a la audiencia 30 minutos antes de la fecha y hora programada se les suministrará el enlace al que deberán acceder para participar en la misma.

De igual forma, a efectos de llevar a cabo la audiencia, los apoderados judiciales y las partes deberán estar prestos para el buen desarrollo de la audiencia, de ser el caso deberán comunicar a los testigos, peritos e intervinientes sobre los puntos acá señalados citándolos por su conducto, paralelamente deberán aportar todas las pruebas de manera oportuna.

Así mismo, al correo electrónico institucional j12pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co , asunto: audiencia con número de proceso, deberán indicar con un día de antelación a la fecha señalada para la realización de la misma, su número de celular, correo electrónico e identificación a afectos de poder coordinar el buen desarrollo de las diligencias.

El presente proveído se notificará por anotación en estados electrónicos que se podrán consultar en el Link, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/home>

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

**Juez
(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 25
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
20 de marzo 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de marzo de 2024
Ejecutivo No.2021-00874

Revisado el expediente, deja constancia el Despacho que el extremo actor no ha realizado las gestiones de notificación al demandado.

Dicho lo anterior, habrá de requerir al extremo actor por el término de treinta (30) días para que proceda a realizar las gestiones de notificación a la demandada **CLAUDIA NANCY CALDERON ANDRADE**, so pena de decretar la terminación de las presentes diligencias por desistimiento tácito, en acatamiento a las disposiciones del artículo 317 del C.G del P.

De otro lado, se tendrá a la profesional del derecho Karol Raquel Bobadilla Vargas, como apoderada del extremo actor, en los términos y para los efectos de la sustitución conferida, la cual obra en el archivo electrónico No.09 del expediente digital.

RESUELVE

1°. **REQUERIR** al extremo actor por el término de treinta (30) días para que proceda a realizar las gestiones de notificación a la demandada **CLAUDIA NANCY CALDERON ANDRADE**, so pena de decretar la terminación de las presentes diligencias por desistimiento tácito, en acatamiento a las disposiciones del artículo 317 del C.G del P.

2°. **TENER** a la profesional del derecho Karol Raquel Bobadilla Vargas, como apoderada del extremo actor, en los términos y para los efectos de la sustitución conferida, la cual obra en el archivo electrónico No.09 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 25
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
20 de marzo 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de marzo de 2024
Ejecutivo No.2021-00934

Revisado el expediente y en atención al memorial obrante en el archivo electrónico No.05 del expediente digital, se tiene que el extremo actor allegó solicitud de terminación por pago total de la obligación.

Establece el art. 461 del C.G.P. **Terminación del proceso por pago** “*Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente*”.

De conformidad con la norma anteriormente trasuntada, y como quiera que la solicitud de terminación se ajusta a derecho, el Despacho considera procedente acceder a la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia, se ordenará levantar las medidas cautelares decretadas por este Despacho dentro del presente asunto, previa verificación de remanentes.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares, previa verificación de remanentes, conforme a lo expuesto.

TERCERO: ORDENAR al extremo actor, realizar la **ENTREGA** del título original base de la ejecución al extremo demandado.

CUARTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 25
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
20 de marzo 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de marzo de 2024
RESTITUCIÓN No.2021-01054

Respecto de la solicitud del desistimiento de las pretensiones de la demanda, obrante en el archivo electrónico No.14 del expediente digital, no se accederá a dicho petitum, pues se le recuerda al profesional del derecho Diego Fernando Plazas Mesa, que dicha facultad no le fue otorgada de manera expresa, dentro del poder conferido por el demandante, en acatamiento a las previsiones del numeral 2° del artículo 315 del C.G del P.

Así las cosas, habrá de requerir al apoderado del extremo actor por el término de tres (3) días, para que aporte al plenario el poder debidamente otorgado por el demandante, en donde se faculte de manera expresa para desistir de las pretensiones de la demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER al desistimiento de las pretensiones de la demanda, obrante en el archivo electrónico No.14 del expediente digital, pues se le recuerda al profesional del derecho Diego Fernando Plazas Mesa, que dicha facultad no le fue otorgada de manera expresa, dentro del poder conferido por el demandante, en acatamiento a las previsiones del numeral 2° del artículo 315 del C.G del P.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado del extremo actor por el término de tres (3) días, para que aporte al plenario el poder debidamente otorgado por el demandante, en donde se faculte de manera expresa para desistir de las pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia se por notifica por estado No. 25
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
20 de marzo 2024*

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 19 de marzo 2024

Proceso No. 2021-1107

Estando al despacho las presentes diligencias, se **RESUELVE:**

Estese a lo dispuesto a lo proveído en auto del 29 de agosto de 2022 (PDF 08), esto es, auto que rechazó la demanda por no subsanar.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 25
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
20 de marzo 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Ejecutivo Singular 2022-00016

Bogotá D. C., 19 de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

CONSIDERACIONES:

En atención a la solicitud obrante en el archivo electrónico No.06 del expediente digital, y previo a decretar el emplazamiento solicitado por el extremo actor, se torna necesario que por secretaría se oficie a la **EPS SANITAS S.A.-CM**, para que, en término de cinco (05) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, informe al Despacho los datos de ubicación, incluidas direcciones de correo electrónico y el ingreso base de cotización, del aquí demandado **FAIBER BEJARANO CC.No.1077849510**.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: Por Secretaría OFÍCIESE a la **EPS SANITAS S.A.-CM, conforme a lo expuesto.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 25
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
20 de marzo 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 19 de marzo 2024

Proceso Ejecutivo No. 2022-0065

Visto los memoriales allegados a este expediente, se **RESUELVE**;

Teniendo en cuenta las notificaciones negativas aportadas (PDF 06), de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso, por secretaría, remita y oficie a TRASUNION y DATACRÉDITO, para que en el término de cinco (5) días, se sirva informar a este despacho la última Dirección física y de correo electrónico aportada por JOHN EDISON MUNERA LOPERA identificado con C.C.98.550.318 y de FREDY RAMIRO MUNERA LOPERA identificado con C.C. 8.028.528.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

**Juez
(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 25
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
20 de marzo 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 19 de marzo 2024

Proceso Ejecutivo No. 2022-0065

Vistos los memoriales allegados, el Juzgado **RESUELVE:**

Poner en conocimiento la respuesta de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Norte, para lo que considere pertinente la parte demandante.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 25
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
20 de marzo 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 19 de marzo 2024

Proceso Ejecutivo No. 2022-0111

Estando al despacho las presentes diligencias, se **RESUELVE**;

Se le pone en conocimiento a la parte demandante, la respuesta recibida por la DIAN (PDF 15) y TRANSUNION (PDF 16) donde informan la última dirección física y digital donde el demandado JAIME ALEJANDRO ARGUELLO HURTADO puede recibir notificaciones, dicho esto, la parte activa, deberá efectuar las gestiones correspondientes para notificar el contenido del mandamiento ejecutivo a la dirección física o electrónica de la parte demandada. Lo anterior deberá hacerlo dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación de este auto por anotación en estado, so pena de tener por desistida tácitamente la actuación, con la respectiva condena en costas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 25
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
20 de marzo 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 19 de marzo 2024

Proceso Ejecutivo No. 2022-0187

Téngase en cuenta que la parte demandada MARÍA MERCEDES PULGARIN MARÍN, se encuentra notificada del auto que libró mandamiento de pago, el 11 de mayo de 2022, de conformidad con el artículo 8 del derogado Decreto 806 de 2020, hoy la Ley 2212 de 2022, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de fondo.

De la revisión del expediente, y en virtud a que el trámite ha surtido en debida forma, procede el despacho a dictar auto conforme al artículo 440 del C. G. del P.

Así las cosas y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente, y dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C. G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, este Juzgador **RESUELVE:**

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, incluyendo en ella la suma de **\$1.610.000.ºº**, por concepto de agencias en derecho. Liquidense por secretaría.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: REMÁTENSE Y AVALÚENSE los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total.

QUINTO: Remitir las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución - reparto.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

**Juez
(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 25
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
20 de marzo 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

Bogotá, D. C., 19 de marzo 2024

Proceso Ejecutivo No. 2022-0187

Estando al despacho las presentes diligencias, este despacho **RESUELVE:**

Téngase por notificado de conformidad con el artículo 8 del derogado Decreto 806 de 2020, hoy la Ley 2213 de 2022 (PDF 11) al demandado **MARÍA MERCEDES PULGARIN MARÍN**, el 11 de mayo de 2022, quien dentro del término legal no contestó la demanda, ni propuso excepciones.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 25
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
20 de marzo 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación : **110014189012-2022-00268-00**
Art.440 C.G.P.
Demandante : **AECSA S.A.**
Demandado : **EVA JAZMITH OLARTE CAMARGO.**

Procede el Despacho del Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá a resolver sobre la Demanda **Ejecutiva** de Mínima Cuantía de la referencia, siendo necesario para ello realizar el siguiente estudio.

ANTECEDENTES:

Por auto del día primero (01) de junio de 2022 y dieciséis (16) de enero de 2023, se libró Mandamiento **Ejecutivo** de Mínima Cuantía en contra de la demandada **EVA JAZMITH OLARTE CAMARGO**, por las pretendidas sumas de dinero, a quien, por auto de esta misma data se le tuvo por notificada del mandamiento de pago, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y dentro del término legal oportuno guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES:

Consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.: “*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”.

Teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso medios exceptivos, el Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, ordenará seguir adelante con la ejecución, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al extremo ejecutado. Remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad que por reparto corresponda, con el fin de que se asuma el conocimiento de este.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada **EVA JAZMITH OLARTE CAMARGO**, conforme a lo expuesto en el mandamiento de pago de fecha primero (01) de junio de 2022 y dieciséis (16) de enero de 2023.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDÉNESE en COSTAS a la parte ejecutada. Por Secretaría, Líquidense.

QUINTO: CONDÉNESE en Agencias en Derecho al extremo ejecutado en la suma de **SETECIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE** (\$716.500), conforme a lo dispuesto por el Acuerdo No.PSAA16-10554 del C.S.J.

SEXTO: REMITIR el presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución que por reparto corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(3)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 25
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
20 de marzo 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 19 de marzo de 2024
Ejecutivo (Medidas Cautelares) No.2022-00268

Revisado el expediente y en atención a la solicitud obrante en el archivo electrónico No.03 del del expediente digital, habrá de ordenar que por secretaría se elaboren los oficios ordenados en el auto de fecha 01 de junio de 2022, obrante en el archivo electrónico No.01 del cuaderno de medidas cautelares, y se remitan a las direcciones electrónicas aportadas por el peticionario.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: Por Secretaría **ELABÓRESE** los oficios ordenados en el auto de fecha 01 de junio de 2022, obrante en el archivo electrónico No.01 del cuaderno de medidas cautelares, y se remitan a las direcciones electrónicas aportadas por el peticionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(3)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 25
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
20 de marzo 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de marzo de 2024
EJECUTIVO No.2022-00268

Mediante memorial obrante en el archivo electrónico No.09 del expediente digital, el extremo actor allegó las constancias de notificación al extremo demandado, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

De conformidad a las previsiones de la trasuntada norma, se tendrá por notificada a la demandada **EVA JAZMITH OLARTE CAMARGO**, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término legal oportuno guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: TENER por notificada a la demandada **EVA JAZMITH OLARTE CAMARGO**, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término legal oportuno guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(3)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 25
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
20 de marzo 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 19 de marzo 2024

Proceso EGR No. 2022-0355

Estando al despacho las presentes diligencias, se **RESUELVE:**

Téngase por revocado el mandato conferido a la letrada MARGARITA SAAVEDRA

MAC´AUSLAND, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso; en su lugar, reconózcasele personería jurídica a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, en calidad de nueva apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 25
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
20 de marzo 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 19 de marzo de 2024
Ejecutivo (Medidas Cautelares) No.2022-00378

Revisado el expediente y en atención a la solicitud obrante en el archivo electrónico No.13 del del expediente digital, habrá de ordenar que por secretaría se actualicen el oficio No.0398 de fecha 25 de abril de 2023, ordenado en el auto de fecha 11 de julio de 2022, obrante en el archivo electrónico No.01 del cuaderno de medidas cautelares.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: Por Secretaría ACTUALÍCESE el oficio No.0398 de fecha 25 de abril de 2023, ordenado en el auto de fecha 11 de julio de 2022, obrante en el archivo electrónico No.01 del cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(3)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 25
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
20 de marzo 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación : **110014189012-2022-00378-00**
Art.440 C.G.P.
Demandante : **COLSUBSIDIO.**
Demandado : **LUZ ROMERO REAL.**

Procede el Despacho del Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá a resolver sobre la Demanda **Ejecutiva** de Mínima Cuantía de la referencia, siendo necesario para ello realizar el siguiente estudio.

ANTECEDENTES:

Por auto del día once (11) de julio de 2022, se libró Mandamiento **Ejecutivo** de Mínima Cuantía en contra de la demandada **LUZ ROMERO REAL**, por las pretendidas sumas de dinero, a quien, por auto de esta misma data se le tuvo por notificada del mandamiento de pago, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y dentro del término legal oportuno guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES:

Consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.: “*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”.

Teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso medios exceptivos, el Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, ordenará seguir adelante con la ejecución, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al extremo ejecutado. Remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad que por reparto corresponda, con el fin de que se asuma el conocimiento de este.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada **LUZ ROMERO REAL**, conforme a lo expuesto en el mandamiento de pago de fecha once (11) de julio de 2022.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDÉNESE en COSTAS a la parte ejecutada. Por Secretaría, Liquidense.

QUINTO: CONDÉNESE en Agencias en Derecho al extremo ejecutado en la suma de **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE** (\$184.000), conforme a lo dispuesto por el Acuerdo No.PSAA16-10554 del C.S.J.

SEXTO: REMITIR el presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución que por reparto corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

**Juez
(3)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 25
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
20 de marzo 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de marzo de 2024
EJECUTIVO No.2022-00378

Mediante memorial obrante en el archivo electrónico No.07 del expediente digital, el extremo actor allegó las constancias de notificación al extremo demandado, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

De conformidad a las previsiones de la trasuntada norma, se tendrá por notificada a la demandada **LUZ ROMERO REAL**, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término legal oportuno guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: TENER por notificada a la demandada **LUZ ROMERO REAL**, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término legal oportuno guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(3)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 25
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
20 de marzo 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 19 de marzo 2024

Proceso Ejecutivo No. 2022-0461

Tener presente que la parte demandante permaneció silente sobre las excepciones presentadas por la parte demandada (PDF 15).

Conforme a lo anterior se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES: Téngase como tales las aportadas al expediente en cuanto a derecho puedan ser estimadas.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTALES: Téngase como tales las aportadas al expediente en cuanto a derecho puedan ser estimadas.

PRUEBAS DE OFICIO

Por secretaría, oficie a la apoderada de la parte demandante para que previo a la audiencia, indique el nombre del actual representante legal del EDIFICIO VARGAS PROPIEDAD HORIZONTAL, igualmente, la dirección de correo electrónico y el poder otorgado por este.

De considerarse necesario más pruebas, se decretarán de oficio las que requiera el despacho.

Tenga en cuenta el memorialista que para continuar con el trámite del presente proceso y conforme lo señala el numeral 2 del artículo 443 del C.G.P., en concordancia con los artículos 372 y 373 de la misma legislación, se fija la hora de las **02:00 p.m.** del **veinticinco (25)** del mes de **abril** del año **dos mil veinticuatro (2024)**, a fin de llevar a cabo la audiencia inicial.

Por lo cual, y conforme a los lineamientos adoptados por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se llevará a cabo por medio del rito de la virtualidad a través de la aplicación **TEAMS DE MICROSOFT**, para lo cual los intervinientes deberán descargar en su dispositivo el aplicativo.

Para el ingreso a la audiencia 30 minutos antes de la fecha y hora programada se les suministrara el enlace al que deberán acceder para participar en la misma.

De igual forma, a efectos de llevar a cabo la audiencia, los apoderados judiciales y las partes deberán estar prestos para el buen desarrollo de la audiencia, de ser el caso deberán comunicar a los testigos, peritos e intervinientes sobre los puntos acá señalados citándolos por su conducto, paralelamente deberán aportar todas las pruebas de manera oportuna.

Así mismo, al correo electrónico institucional j12pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co , asunto: audiencia con número de proceso, deberán indicar con un día de antelación a la fecha señalada para la realización de la misma, su número de celular, correo electrónico e identificación a efectos de poder coordinar el buen desarrollo de las diligencias.

El presente proveído se notificará por anotación en estados electrónicos que se podrán consultar en el Link, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/home>

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 25
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
20 de marzo 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de marzo de 2024
Ejecutivo No.2022-00758

Verificado el expediente, deja constancia el Despacho que mediante notificación personal obrante en el archivo electrónico No.15 del expediente digital, el demandado **JOSÉ ALFREDO CARDOZO MALAVER**, se notificó de las presentes diligencias de manera virtual.

Dicho lo anterior, y de conformidad a la documental obrante a folio No.15 del expediente digital, se tendrá por notificado al demandado **JOSÉ ALFREDO CARDOZO MALAVER**, de manera virtual, en los términos del numeral 5° del artículo 291 del C.G del P, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal oportuno formuló excepciones de mérito.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que se encuentra trabada la litis, habrá de correr traslado de las excepciones propuestas por los demandados **LUIS ALBERTO CARDOZO MALAVER** y **JOSÉ ALFREDO CARDOZO MALAVER**, las cuales obran en los archivos electrónicos No.10 y No.17 del expediente digital, al extremo demandante, en los términos del artículo 443 del C.G del P.

Cumplido el término señalado, ingresen las diligencias al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1°. **TENER** por notificado al demandado **JOSÉ ALFREDO CARDOZO MALAVER**, de manera virtual, en los términos del numeral 5° del artículo 291 del C.G del P, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal oportuno formuló excepciones de mérito.

2°. **CÓRRASE** traslado de las excepciones propuestas por los demandados **LUIS ALBERTO CARDOZO MALAVER** y **JOSÉ ALFREDO CARDOZO MALAVER**, las cuales obran en los archivos electrónicos No.10 y No.17 del expediente digital, al extremo demandante, en los términos del artículo 443 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 25
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
20 de marzo 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 19 de marzo 2024

Proceso Ejecutivo No. 2022-1115

Visto los memoriales allegados a este expediente, se **RESUELVE**;

Teniendo en cuenta las notificaciones negativas aportadas (PDF 06), de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso, por secretaría, remita y oficie a TRASUNION y DATACRÉDITO, para que en el término de cinco (5) días, se sirva informar a este despacho la última Dirección física y de correo electrónico aportada por JORGE IGNACIO BRAVO MEDINA identificado con C.C. 6.106.167

Notifíquese y cúmplase,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

**Juez
(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 25
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
20 de marzo 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 19 de marzo 2024

Proceso Ejecutivo No. 2022-1115

Vistos los memoriales allegados, el Juzgado **RESUELVE:**

Poner en conocimiento las respuestas de bancos recibidas aportadas al presente expediente, para lo que considere pertinente la parte demandante.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 25
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
20 de marzo 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C. 19 de marzo de 2024
Ejecutivo Singular No.2022-01186

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

1°. Decretar el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No.142-4169**, denunciado como de propiedad del demandado, Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Montelíbano - Córdoba. Por secretaría oficiese en los términos del numeral 1° del canon 593 *ibidem* en concordancia con lo previsto en el artículo 588 de la misma normatividad.

Una vez inscrita la medida se dispondrá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 25
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
20 de marzo 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Ejecutivo Singular 2022-01186

Bogotá D. C., 19 de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

CONSIDERACIONES:

En atención a la solicitud obrante en el archivo electrónico No.08 del expediente digital, habrá de ordenar que por secretaría se oficie a la **NUEVA EPS S.A.**, para que, en término de cinco (05) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, informe al Despacho los datos de ubicación, incluidas direcciones de correo electrónico y el ingreso base de cotización, del aquí demandado **JOSE RAFAEL DIAZ FUENTES CC.No.78300901**.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: Por Secretaría **OFÍCIESE** a la **NUEVA EPS S.A.**, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 25
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
20 de marzo 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 19 de marzo 2024

Proceso No. 2022-1651

Téngase en cuenta el escrito que antecede (PDF 10), respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 461 del Código de General del Proceso, **RESUELVE:**

PRIMERO. Decretar la **TERMINACIÓN** del proceso por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA.** en contra de **JHON FREDIS BUSTO PADILLA,** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar para que le sean entregados a la parte ejecutada.

TERCERO. En el evento de existir embargo de remanentes respecto de bienes aquí embargados, pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciense.

CUARTO. Sin necesidad de desglose de los documentos soporte de la ejecución, con las constancias de que la obligación se encuentra cancelada, como quiera que la misma se radicó virtualmente.

QUINTO. Sin costas procesales para las partes. Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 25
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
20 de marzo 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 19 de marzo 2024

Proceso Ejecutivo No. 2023-0017

Téngase en cuenta que la parte demandada ORTOPEDIA CENOP S.A.S., se encuentra notificada del auto que libró mandamiento de pago, el 10 de abril de 2023, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2212 de 2022, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de fondo.

De la revisión del expediente, y en virtud a que el trámite ha surtido en debida forma, procede el despacho a dictar auto conforme al artículo 440 del C. G. del P.

Así las cosas y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente, y dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C. G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, este Juzgador **RESUELVE:**

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, incluyendo en ella la suma de **\$310.000.ºº**, por concepto de agencias en derecho. Liquidense por secretaría.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: REMÁTENSE Y AVALÚENSE los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total.

QUINTO: Remitir las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución - reparto.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 25
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
20 de marzo 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

Bogotá, D. C., 19 de marzo 2024

Proceso Ejecutivo No. 2023-0017

Estando al despacho las presentes diligencias, este despacho **RESUELVE:**

Téngase por notificado de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (PDF 12) al demandado **ORTOPEDIA CENOP S.A.S.**, el 10 de abril de 2023, quien dentro del término legal no contestó la demanda, ni propuso excepciones.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 25
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
20 de marzo 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 19 de marzo 2024

Proceso Ejecutivo No. 2023-0037

Téngase en cuenta que la parte demandada JORGE WILMAR ARANGO, se encuentra notificado del auto que libró mandamiento de pago, el 04 de mayo de 2023, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2212 de 2022, quien dentro del término legal no contesto la demanda ni propuso excepciones de fondo.

De la revisión del expediente, y en virtud a que el trámite ha surtido en debida forma, procede el despacho a dictar auto conforme al artículo 440 del C. G. del P.

Así las cosas y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente, y dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C. G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, este Juzgador **RESUELVE:**

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, incluyendo en ella la suma de **\$290.000.ºº**, por concepto de agencias en derecho. Liquidense por secretaría.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: REMÁTENSE Y AVALÚENSE los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total.

QUINTO: Remitir las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución - reparto.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(3)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 25
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
20 de marzo 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 19 de marzo 2024

Proceso Ejecutivo No. 2023-0037

Estando las presentes diligencias al despacho, se **RESUELVE:**

Por secretaría, remita el oficio elaborado al correo electrónico de la parte demandante para su respectivo trámite.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(3)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 25
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
20 de marzo 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

Bogotá, D. C., 19 de marzo 2024

Proceso Ejecutivo No. 2023-0037

Estando al despacho las presentes diligencias, este despacho **RESUELVE:**

Téngase por notificado de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (PDF 09) al demandado **JORGE WILMAR ARANGO**, el 04 de mayo de 2023, quien dentro del término legal no contestó la demanda, ni propuso excepciones.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(3)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 25
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
20 de marzo 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación : **110014189012-2023-00088-00**
Art.440 C.G.P.
Demandante : **COOPERATIVA MEDICA DE**
ANTIOQUIA - COMEDAL.
Demandado : **RAFAEL ALBERTO HERNÁNDEZ**
GERMAN.

Procede el Despacho del Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá a resolver sobre la Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de la referencia, siendo necesario para ello realizar el siguiente estudio.

ANTECEDENTES:

Por auto de fecha catorce (14) de marzo de 2023, se libró Mandamiento Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra del demandado **RAFAEL ALBERTO HERNÁNDEZ GERMAN**, a quien, por auto de esta misma data, se le tuvo por notificado en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G del P, y dentro del término legal oportuno, guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES:

Consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

Teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso medios exceptivos, el Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, ordenará seguir adelante con la ejecución, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al extremo ejecutado. Remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad que por reparto corresponda, con el fin de que se asuma el conocimiento de este.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE seguir adelante con la ejecución en contra del demandado **RAFAEL ALBERTO HERNÁNDEZ GERMAN**, conforme a lo expuesto en el mandamiento de pago del catorce (14) de marzo de 2023.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDÉNESE en COSTAS a la parte ejecutada. Por Secretaría, Líquidense.

QUINTO: CONDÉNESE en Agencias en Derecho al extremo ejecutado en la suma de **SETECIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE** (\$727.000,00), conforme a lo dispuesto por el Acuerdo No. PSAA16-10554 del C.S.J.

SEXTO: REMITIR el presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución que por reparto corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 25
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
20 de marzo 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. 19 de marzo de 2024
Ejecutivo No.2023-00088

Mediante memoriales obrantes en los archivos electrónicos No.09 Y No.10 del expediente digital, el extremo actor allegó las constancias de notificación del demandado **RAFAEL ALBERTO HERNÁNDEZ GERMAN**.

Dicho lo anterior, se tendrá por notificado al demandado **RAFAEL ALBERTO HERNÁNDEZ GERMAN**, en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G del P., quien, dentro del término legal oportuno guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: TENER por notificado al demandado **RAFAEL ALBERTO HERNÁNDEZ GERMAN**, en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G del P., quien, dentro del término legal oportuno guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 25
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
20 de marzo 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación : **110014189012-2023-00102-00**
Art.440 C.G.P.
Demandante : **RCI COLOMBIA S.A.**
Demandado : **MAICOL ANDRÉS CANDELA CASTILLO.**

Procede el Despacho del Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá a resolver sobre la Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía de la referencia, siendo necesario para ello realizar el siguiente estudio.

ANTECEDENTES:

Por auto del día veinte (20) de febrero de 2023, se libró Mandamiento Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra del demandado **MAICOL ANDRÉS CANDELA CASTILLO**, por las pretendidas sumas de dinero, a quien, por auto de esta misma data se le tuvo por notificado del mandamiento de pago, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y dentro del término legal oportuno guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES:

Consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

Teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso medios exceptivos, el Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, ordenará seguir adelante con la ejecución, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al extremo ejecutado. Remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad que por reparto corresponda, con el fin de que se asuma el conocimiento de este.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE seguir adelante con la ejecución en contra del demandado **MAICOL ANDRÉS CANDELA CASTILLO**, conforme a lo expuesto en el mandamiento de pago de fecha veinte (20) de febrero de 2023.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDÉNESE en COSTAS a la parte ejecutada. Por Secretaría, Líquidense.

QUINTO: CONDÉNESE en Agencias en Derecho al extremo ejecutado en la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE** (\$353.500), conforme a lo dispuesto por el Acuerdo No.PSAA16-10554 del C.S.J.

SEXTO: REMITIR el presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución que por reparto corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 25
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
20 de marzo 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de marzo de 2024
EJECUTIVO No.2023-00102

Mediante memorial obrante en el archivo electrónico No.10 del expediente digital, el extremo actor allegó las constancias de notificación al extremo demandado, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

De conformidad a las previsiones de la trasuntada norma, se tendrá por notificado al demandado **MAICOL ANDRÉS CANDELA CASTILLO**, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término legal oportuno guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: TENER por notificado al demandado **MAICOL ANDRÉS CANDELA CASTILLO**, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término legal oportuno guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 25
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
20 de marzo 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

Bogotá, D. C., 19 de marzo 2024

Proceso Verbal Sumario No. 2023-1121

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, **SE DISPONE:**

Por cuanto están dadas las condiciones reclamadas por el artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda a quién la presentó o las personas autorizadas por este. Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda activa del Juzgado.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 25
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
20 de marzo 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de marzo de 2024
Ejecutivo No.2023-01124

Verificadas las presentes diligencias advierte el Despacho, que las gestiones de notificación adelantadas por el extremo actor las cuales se encuentran contenidas en el archivo electrónico No.09 del expediente digital, no se tendrán en cuenta como quiera que no cumplen los requisitos establecidos en la Ley para dicho fin.

Dicho lo anterior, obsérvese que se notificó al demandado del auto que libró mandamiento de pago de fecha 29 de agosto de 2023, situación que no corresponde a la realidad, pues la fecha del auto mediante el cual se libró mandamiento corresponde al 28 de agosto de 2023.

Así las cosas, habrá de requerir a la apoderada del extremo demandante, para que dentro del término de treinta (30) días, realice en debida forma las gestiones de notificación al extremo ejecutado, so pena de terminar las presentes diligencias por desistimiento tácito.

Recuerde la memorialista que la información contenida en las notificaciones realizadas debe ser verás, a efectos de acreditar que se suministró la información exacta al demandado.

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA las gestiones de notificación realizadas por el extremo actor, a la demandada, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: REQUERIR a la Sra. Apoderada judicial de la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días, realice en debida forma las gestiones de notificación al extremo ejecutado, so pena de terminar las presentes diligencias por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 25
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
20 de marzo 2024
YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá D.C. 19 de marzo 2024

Proceso No. 2023-1741

Subsanada la demanda en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias del artículo 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso y el Art. 621 del C. Cio.1973 del Código Civil, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **MYRIAM JANETH SANCHEZ NARANJO** en contra de **JUAN CARLOS SUANCHA CASTRO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de Cinco Millones de Pesos (\$5.000.000.º) M/te correspondiente a los cánones de arrendamiento vencidos y no pagados de mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2023, cada uno por un valor de \$1.000.000.º.
2. La suma de Tres Millones de Pesos (\$3.000.000.º) M/te correspondiente a la cláusula penal suscrita en la cláusula decima séptima
3. Se niega la pretensión G, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1600 Código Civil.
4. La suma de Un Millón Cien Mil setecientos sesenta Pesos (\$1.100.760.º) M/te a título de recibos públicos, relacionados en el escrito de demanda.

Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 a 293 del C.G.P. o el Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman. (Art. 442 Código General del Proceso).

TERCERO. RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante, al estudiante **THOMAS ALEJANDRO MATEUS ARIZA**, como miembro adscrito al consultorio jurídico, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

**Juez
(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia se por notifica por estado No. 25
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
20 de marzo 2024*

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 19 de marzo 2024

Proceso Ejecutivo No. 2023-1741

Estando el proceso al despacho, se RESUELVE:

Previo a decretar la medida correspondiente, se requiere a la parte demandante para que indique puntualmente a cuáles entidades bancarias se debe oficiar, a fines de poder decretar el respectivo embargo.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 25
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
20 de marzo 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 19 de marzo 2024

Proceso Ejecutivo No. 2023-1887

Estando las presentes diligencias al despacho, el Juzgado **RESUELVE:**

En atención a lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 286, **corríjase** el auto del 06 de marzo de 2024, en el sentido de indicar el **numeral tercero** quedará así:

Por tratarse de una obligación de tracto sucesivo, conforme al orden legal vigente, se librárá mandamiento de pago por los cánones de arrendamiento que se causen y no se cancelen a partir de la presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago de las mismas. Igualmente, se tendrán en cuenta los intereses de mora, que se causen y hasta que haga el pago total de los mismos, esto según lo ordenado por la Superintendencia Bancaria, sin que exceda el interés solicitado máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P, no como allí quedo.

Mantener incólume el contenido restante de la providencia. Así mismo, **notifíquese** este auto junto con el mandamiento de pago a la parte demandada.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 25
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
20 de marzo 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

Bogotá, D. C., 19 de marzo 2024

Proceso Ejecutivo No. 2023-1921

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, **SE DISPONE:**

Por cuanto están dadas las condiciones reclamadas por el artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda a quién la presentó o las personas autorizadas por este. Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda activa del Juzgado.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 25
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
20 de marzo 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria